

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, -----

----- actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de cincuenta años de edad, Empleada, -----

----- actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "C. IMBERTON, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y uno- cero catorce- cinco, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro número un mil seiscientos treinta y uno, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona y otro, por medio del cual me faculta para que pueda participar o negociar en cualquier clase de licitaciones o concursos, sean estos públicos o privados, licitaciones o concurso públicos por invitación, libre gestión o contratación directa, actuando desde el

inicio de la misma hasta que se verifique la respectiva adjudicación, para otorgar o celebrar actos o contratos que deba celebrarse dentro del proceso de licitación, con motivo de la licitación o como consecuencia de la licitación respectiva, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante, esto de conformidad a:

a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número setenta y ocho del Libro primero del Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio en el año de mil novecientos sesenta y dos, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno ante los oficios del Notario Roberto Lara Velado; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita al número setenta y seis del Libro número dos mil novecientos uno del Registro de sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio es el expresado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, según lo acuerde la Junta General de Accionistas en cada elección, que los Administradores de la Sociedad, sean estos miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único, durarán en sus funciones cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Primer Director y Segundo Director de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Madeleine Ruth Imberton Deneke, el día quince de enero de dos mil catorce e inscrita al Número cincuenta y siete del Libro tres mil doscientos seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número sesenta y dos de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil trece en su punto único se ratificó por unanimidad a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, quienes fungirán en sus cargos por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando como Primer Director el

Licenciado Carlos León Imberton Deneke, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACION PUBLICA LP- No. 01/2016**, que tiene por objeto la adquisición de "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, EMBUTIDOS, LACTEOS, PAN DULCE, PAN FRANCES, TORTILLAS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTES Y LECHEs, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016**" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLO N	DESCRIPCION	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ENTREGAS
30	50107340. MOSTAZA. - MOSTAZA REGIA B/P 6/1 GALON/3850 GRS. Presentación: Bolsa plástica de 3850 gr. Caja de 6 unidades. Marca: Regia. Origen: Guatemala. Vencimiento: Mayor a 6 meses. Número de Registro CSSP: B-1384.	GALON	7	\$ 2.92	\$ 20.44	Entregas mensuales de 1 galón, los primeros 5 días hábiles de cada mes a partir de Junio. En el Almacén de Insumos no Médicos, Agendar día de entrega
48	50111246. FORMULA INFANTIL EN POLVO, DE INICIO, DE 0 A 6 MESES LATA DE 400 A 500 GRAMOS. - SIMILAC 1. Presentación: LATA DE 400 GRAMOS. Marca: ABBOTT. Origen: IRLANDA. Vencimiento: 15 MESES. Número de Registro CSSP 35360.	LATAS	1,200	\$ 4.39	\$ 5,268.00	Entregas mensuales de 200 latas, los primeros 5 días hábiles de cada mes. En Almacén de Insumos No médicos. Agendar día de entrega

49	50111249. FORMULA INFANTIL EN POLVO, DE SEGUIMIENTO, 6 A 12 MESES LATA DE 400 A 500 GRAMOS. - SIMILAC 2. Presentación: LATA DE 400 GRAMOS. Marca: ABBOTT. Origen: IRLANDA. Vencimiento: 15 MESES. Número de Registro CSSP 35119.	LATAS	84	\$ 4.55	\$ 382.20	Entregas mensuales de 14 latas, los primeros 5 días hábiles de cada mes. En Almacén de Insumos no Médicos. Agendar día de entrega
50	50111258. FORMULA INFANTIL EN POLVO, LIBRE DE LACTOSA, LATA DE 375 A 500 GRAMOS. - SIMILAC SENSITIVE LF POLVO. Presentación: LATA DE 375 GRAMOS. Marca: ABBOTT. Origen: MADRID, ESPAÑA. Vencimiento: 15 meses. Número de Registro CSSP 28817.	LATAS	54	\$ 5.80	\$ 313.20	Entregas mensuales de 9 latas, los primeros 5 días hábiles de cada mes. En Almacén de Insumos no médicos, Agendar día de entrega.
51	03400040. FORMULA SEMI O ELEMENTAL USO PEDIATRICO POLVO ORAL LATA DE 400 g O MÁS. -ALIMENTUM. Presentación: LATA DE 454 GRAMOS. Marca: ABBOTT. Origen: ESTADOS UNIDOS. Vencimiento: 15 MESES. Número de Registro CSSP 35118.	LATAS	72	\$ 13.79	\$ 992.88	Entregas mensuales de 12 latas, los primeros 5 días hábiles de cada mes. En Almacén de Insumos no Médicos, Agendar día de entrega.
52	03400005. FORMULA POLIMERICA ADULTOS, CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES RANGOS: CARBOHIDRATOS (50-60)% PROTEÍNAS ALTO VALOR BIOLÓGICO (12-16)%, LÍPIDOS: (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN POLVO O LÍQUIDO ORAL LATA DE 400 G O MÁS O ENVASE (250-1,000)ML CON DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE). - ENSURE POLVO (SABOR VAINILLA). Presentación: LATA DE 400 GRAMOS. Marca: ABBOTT. Origen: DINAMARCA. Vencimiento: 15 MESES. Número de Registro CSSP 33379.	LATAS	180	\$ 10.03	\$ 1,805.40	Entregas mensuales de 30 latas, los primeros 5 días hábiles de cada mes. En Almacén de Insumos no Médicos. Agendar día de entrega.

53	03400035. FORMULA POLIMERICA CON FIBRA Y LIBRE DE LACTOSA, PARA PACIENTE CON INTOLERANCIA A CARBOHIDRATOS O DIABETICO, POLVO ORAL-ENTERAL. LATA DE 350 g O MÁS. - GLUCERNA VAINILLA 400 GR. Presentación: LATA DE 400 GRAMOS. Marca: ABBOTT. Origen: HOLANDA. Vencimiento: 15 MESES. Número de Registro CSSP 35121.	LATAS	120	\$ 11.02	\$ 1,322.40	Entregas mensuales de 20 latas, los primeros 5 días hábiles de cada mes. En Almacén de Insumos No médicos. Agendar día de entrega.
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$10,104.52	

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS

Para el producto amparado en el renglón 30, es necesario que la fecha de vencimiento no sea menor a 6 meses debe estar visible, con su respectivo registro sanitario. Los gramos y las cantidades deben ser las solicitadas de lo contrario no se recibirá el producto.

Para los productos amparados en los renglones 48, 49, 50, 51, 52 y 53 se requiere: que no se presenten con abolladuras las latas; sello de seguridad; Registro Sanitario del Producto.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CUATRO 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,104.52)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael,

detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Los plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a lo programado en el numeral 2 de las Bases de Licitación (Especificaciones Técnicas de los productos requeridos). Y los cuales han sido transcritos en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá

presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados de la siguiente manera: Para las frutas, verduras, pan dulce, pan francés, embutidos, carnes, lácteos y huevos, en el Departamento de Alimentación y Dietas, para los abarrotes y leches en el Almacén de Insumos no Médico, la primera semana hábil de cada mes, ambos lugares ubicados en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para

lo cual el Administrador de Contrato verificará que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, cuando los productos sean recepcionados en el Departamento de Alimentación y Dietas, y por el Guardalmacén y el Administrador de Contratos cuando los productos sean recepcionados en el Almacén e Insumos no Médicos, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor José Daniel Alvarenga, Cocinero, con funciones de Encargado de Bodega en el Departamento de Alimentación y Dietas, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

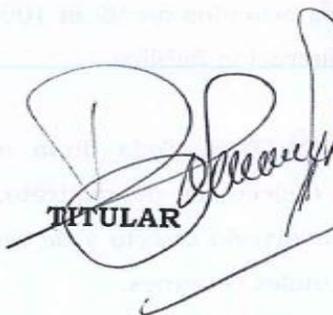
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario

judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Kilómetro 11, Carretera al Puerto de la Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.



TITULAR



CONTRATISTA



C. IMBERTON S.A de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA LIBERTAD
LIBERTAD
Tel. 2241-6276 Fax: 2141-6294

LV

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: **23 DIC 2015**
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL